El Derecho Sancionador aplicable a las Hermandades y Cofradías y a sus miembros en las nuevas Normas Diocesanas.

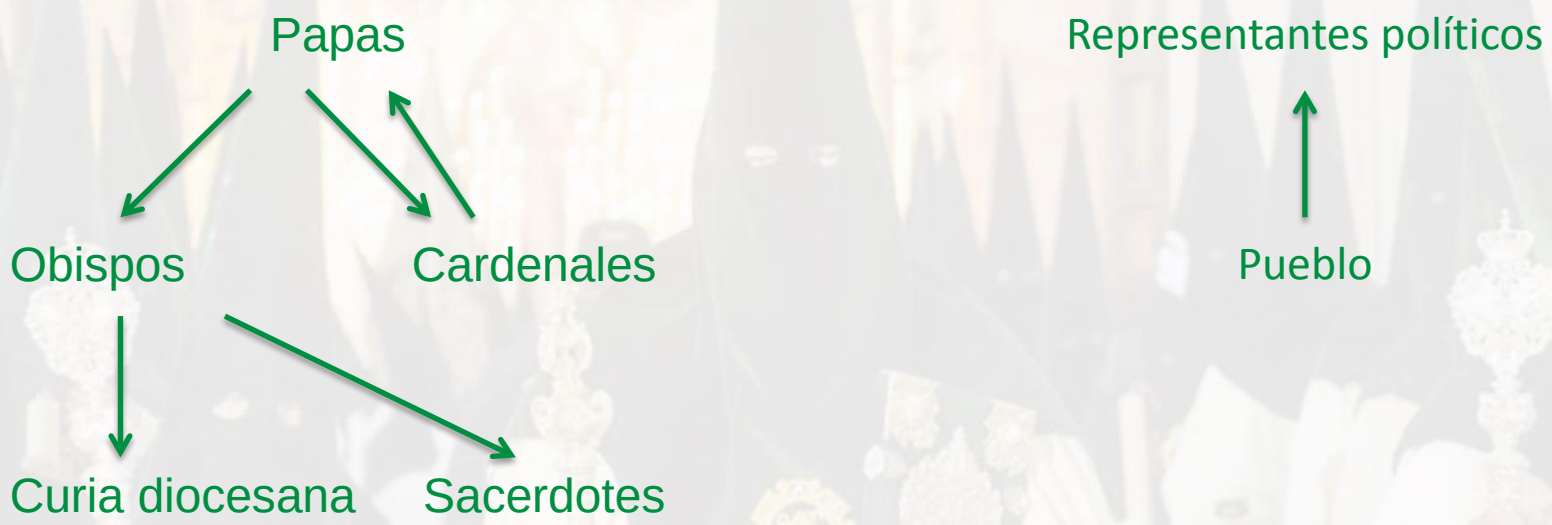

Libro VI del Código de Derecho Canónico

1. Penas medicinales o censuras
2. Penas expiatorias

Canon 1323, se exime de penas a:

1º Menores de 16 años.
2º Los que ignoraban que estaban infringiendo la ley.
3º Los que obraron por violencia o caso fortuito que no pudo preverse o evitar.
4º Los que actuaron coaccionados por miedo grave.
5º Los que actuaron en legítima defensa.
6º Los que carecían de uso de razón.
7º Los que juzgaron sin culpa que concurrían algunas de las circunstancias indicadas en los puntos 4º y 5º.

Terceras Normas Diocesanas sobre Hermandades y Cofradías (1985 y 1997)

Otras normas:

- Decreto de 15 de noviembre de 2010 sobre el procedimiento para la designación y cese de los Directores espirituales de las hermandades y cofradías.
- Decreto de 2 de febrero de 2011 por el que se determina la plena igualdad de derechos entre los miembros de las hermandades.
- Carta circular a los párrocos, superiores de institutos de vida consagrada y hermanos mayores de hermandades y cofradías de la Archidiócesis de Sevilla de 12 de octubre de 2012, sobre sus relaciones con asociaciones civiles “cofrades”.
- Decreto de 28 de enero de 2015 sobre salidas procesionales extraordinarias.

Capítulo VII: Sanciones a las hermandades y cofradías, y a sus miembros

Artículo 53.1.

"Las hermandades y cofradías que atenten contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, las Reglas y Reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo local de Hermandades y Cofradías serán reprobadas, con la imposición de una justa pena, que -entre otras a determinar por la Autoridad eclesiástica competente- puede consistir en una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, la prohibición de la salida del cortejo procesional o la realización de otros actos de culto o gobierno, e incluso la supresión de la hermandad y cofradía".

1º El atentado contra el Derecho Canónico puede referirse al derecho universal de la Iglesia o al particular, en este caso las propias Normas Diocesanas.
2º Se establece también como posibilidad que se vulneren las reglas o reglamento de régimen interno de las hermandades.
3º Se incluyen los acuerdos vinculantes del Consejo local de hermandades como normas de obligado cumplimiento cuya vulneración podría acarrear sanción.
4º La pena que se impone "entre otras a determinar por la Autoridad eclesiástica competente", se enumera:

- Corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión.
- Prohibición de la salida del cortejo procesional o realización de otros actos de culto o gobierno.
- E incluso, la supresión de la hermandad y cofradía.

Sanciones a hermanos

Artículo 53.2.

La autoridad eclesiástica competente tiene la capacidad de imponer como pena canónica la expulsión o el cese temporal de un hermano, así como de instar, cuando lo estime necesario, a la instrucción del oportuno expediente sancionador por parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 53.3.

La autoridad eclesiástica podrá imponer la pena de inhabilitación parcial o total, por un tiempo determinado, para desempeñar funciones de gobierno, de manera concurrente o no, con la sanción aplicada por la Junta de Gobierno

Artículo 54: Sanciones a hermanos

Casos en que se puede expulsar a un hermano:

1º El rechazo público de la fe católica.

2º El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la autoridad eclesiástica.

3º La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima autoridad eclesiástica competente.

4º Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.

5º La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

6º El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo establecido por las reglas o el reglamento de régimen interno de la hermandad.

7º Aquellas otras legítimamente incluidas en las reglas.

Artículo 54: Sanciones a hermanos

Causas de sanción o cese temporal:

1º. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2º. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.

3º. La asistencia indecorosa a algún acto de la hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.

4º. Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.

5º. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en cabildo general o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.

6º. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

7º. Aquellas otras legítimamente incluidas en las reglas.

Artículo 54: Sanciones a hermanos

- Con respecto a la expulsión: las reglas determinarán las condiciones y plazos que pudieran hacer posible una nueva admisión como hermano de la persona sancionada con la expulsión.
- Con respecto al cese temporal: tendrá una duración estipulada para cada supuesto por las reglas, que no podrá ser superior a los cuatro años.

Artículo 55: Procedimiento

- Lo abre la Junta de Gobierno en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos Si se aprecia que la conducta no es merecedora de sanción se le exhorta a cambiar de actitud.
- Se nombra secretario e instructor del expediente y se le notifica al hermano, dándosele un mes para efectuar alegaciones a los hechos que presuntamente son objeto de sanción. El hermano puede alegar por escrito e incluso proponer pruebas.
- Cuando se practiquen estas el instructor realiza la propuesta de sanción y la Junta de Gobierno decide en el plazo máximo de un mes desde esa propuesta. Todo el trámite no puede prolongarse más allá de los seis meses.
- Todo el expediente se envía al delegado episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías. Si la propuesta de sanción es de menos de dos años, solo emitirá el visto bueno, en las iguales o superiores a esos dos años, el visto bueno del delegado episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación a la que hace referencia el artículo 53 § 3, es decir, la pena concurrente a la que ya ha impuesto la Junta de Gobierno.

- Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del director espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.
- Tras el visto bueno del delegado episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

Canon 1323 exime de pena a los menores de 16 años.

↓

No se puede expulsar de una hermandad por falta de pago a los menores de 16 años

↓

Las reglas en este caso le pueden suspender de sus derechos, por ejemplo a participar en la salida procesional, pero no expulsarlo hasta que no los cumpla.